Dictamen DNCP/DJ N° 11.961/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	18/10/2021
ID:	399277
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL GRAN HOSPITAL DEL SUR - AD REFERÉNDUM A LA APROBACIÓN PRESUPUESTARIA*
Entidad Convocante:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
Denunciante:	Protección al Denunciante/CASO 415/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• EE.TT limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 415/21.
2. Recomendaciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que, del texto de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado; específicamente señala que el PBC carece de claridad para el juzgamiento del proyecto.

Señala que, no existen parámetros de cómo se evalúa el proyecto arquitectónico, que el PBC se dirige más a un modelo de solo oferta económica, por ende, no se ajusta a la ley, ya que primero se debe evaluar el proyecto.

Que, esta Dirección Jurídica solicitó a la Convocante informe respecto a los hechos indicados en la Denuncia CASO 415/21.

Por su parte, el MOPC aclara que el proyecto de obra deber ser presentado por el oferente adjudicado, el cual debe ser aprobado por la contratante para emitir la orden de inicio de obras. Para este tipo de contrato, la responsabilidad del Contratista no se reduce simplemente a ejecutar las obras, sino a garantizar el diseño Arquitectónico funcional de la estructura.

Menciona la Convocante, que esta modalidad de procesos se impulsa teniendo en cuenta el carácter urgente, debido a dos factores, primero la aparición de la pandemia COVID-19 y segundo la necesidad urgente de fomentar la capacidad física de los centros de atención pública en determinados lugares de la Rca. a fin de descomprimir la atención en el gran Hospital Nacional de Itauguá.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Además, que se ha incluido en el llamado el PLAN MÉDICO ARQUITECTÓNICO (PMA), que consiste en que los interesados puedan identificar qué es lo que debe diseñar conforme al PMA, además del costo que demandara la construcción.

Amén de las aclaraciones hechas por parte de la Entidad Convocante del alcance del llamado licitatorio en cuestión, igualmente corresponde mencionar al denunciante, que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 415/21, al constatarse un interés particular en la convocatoria, mencionando además que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto N.º 2.992/19.

DENUNCIA:

***La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N° 415/21 de fecha 13 de julio del 2021, refiere*:**

"...El llamado a Licitación, carece de claridad para el juzgamiento del proyecto, no existen parámetros de cómo se evaluar el proyecto arquitectónico, por ende, esto se dirige más a un modelo de solo oferta económica que no se ajusta a la ley, ya que primero se debe evaluar el proyecto...".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

. Nota DNCP/DJ N°7.084/21 de Pedido de Informe al MOPC, a fin de que se expidan sobre los hechos alegados en la Denuncia Caso 415/21.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°7.084/21 **–MOPC-**

CONTESTACIONES:

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en fecha 20 de julio del 2021, remite su descargo mencionando:

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Mta. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

"...Se informa que en el PBC "Condiciones Particulares" establece como sigue: *"...El contratista adjudicado deberá desarrollar el proyecto ejecutivo basándose en el Programa Medico Arquitectónico (PMA) y las Especificaciones Técnicas (EETT) que se adjuntan y forman parte del presente PBC para luego ejecutar la obra conforme al proyecto ejecutivo aprobado por la contratante, todo esto siguiendo los lineamientos...".*

Teniendo en cuenta estas directrices estipuladas en el PBC, el proyecto de obra deber ser presentado por el oferente adjudicado, el cual debe ser aprobado por la contratante para emitir la orden de inicio de obras. En cuanto al proyecto que debe ser elaborado solo por el oferente adjudicado, el punto 2.1.2.2 de las EE.TT particulares específicamente las exigencias que deben cumplir el proyecto ejecutivo.

Esta modalidad de procesos se impulsa teniendo en cuenta el carácter urgente, debido a dos factores, primero la aparición de la pandemia COVID-19 y segundo la necesidad urgente de fomentar la capacidad física de los centros de atención pública en determinados lugares de la Rca. a fin de descomprimir la atención en el gran Hospital Nacional de Itauguá. Es así que se determinaron dos puntos estratégicos para la construcción de dos hospitales que puedan coadyuvar a esa necesidad.

En este sentido, la concepción utilizada en el llamado de referencia corresponde a dos partes o componentes, uno es el DISEÑO EJECUTIVO DE LA OBRA y el otro la CONSTRUCCION. En cuanto a estos puntos se ha incluido en el llamado el PLAN MÉDICO ARQUITECTÓNICO (PMA), que indica los puntos requeridos para la obra a ser construida. Es decir, los interesados puedan identificar qué es lo que debe diseñar conforme al PMA, indicando además el costo que demandara la construcción del diseño ofertado...".

ANÁLISIS:

De la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar en el presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado.

Señala el denunciante, específicamente el PBC carece de claridad para el juzgamiento del proyecto, y que no existen parámetros de cómo se evalúa el proyecto arquitectónico, que el PBC se dirige más a un modelo de solo oferta económica por ende no se ajusta a la ley, ya que primero se debe evaluar el proyecto.

Que, esta Dirección Jurídica mediante **NOTA DNCP/DJ N° 7.804/16** de fecha 17 de julio del 2021, solicita a la Convocante informe respecto a los hechos indicados en la Denuncia individualizada como **CASO 415/21** ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas.

Por su parte, el MOPC remite el Memorándum UEP – I.P N° 184/21 mencionando que en el PBC "Condiciones Particulares", se establece lo sgte: *"...El contratista adjudicado deberá desarrollar el proyecto ejecutivo basándose en el Programa Medico Arquitectónico (PMA) y las Especificaciones Técnicas (EETT) que se adjuntan y forman parte del presente PBC para luego ejecutar la obra conforme al proyecto ejecutivo aprobado por la contratante, todo esto siguiendo los lineamientos...".*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Es así que, aclara que el proyecto de obra deber ser presentado por el oferente adjudicado, el cual debe ser aprobado por la contratante para emitir la orden de inicio de obras. En cuanto al proyecto que debe ser elaborado solo por el oferente adjudicado, se encuentra en el punto 2.1.2.2 de las EE.TT particulares, entre las exigencias que debe cumplir el proyecto ejecutivo.

Señala la Entidad Convocante, que esta modalidad de procesos se impulsa teniendo en cuenta el carácter urgente, debido a dos factores, primero la aparición de la pandemia COVID-19 y segundo la necesidad urgente de fomentar la capacidad física de los centros de atención pública en determinados lugares de la Rca. a fin de descomprimir la atención en el gran Hospital Nacional de Itauguá.

Menciona, además la Convocante que, se ha incluido en el llamado el PLAN MÉDICO ARQUITECTÓNICO (PMA), que consiste en que los interesados puedan identificar qué es lo que debe diseñar conforme al PMA, además del costo que demandara la construcción.

Asimismo, manifiesta que, el proyecto debe ajustarse a las legislaciones nacionales, institucionales y municipales vigentes para la construcción de centros hospitalarios, el proyecto será evaluado en su diseño y en el costo que conlleve la construcción del mismo a fin de ajustarlo al objetivo final del llamado, a la urgencia del mismo, y al cumplimiento de las normas sanitarias que rigen estos llamados.

Por tanto, hechas las aclaraciones del denunciante, corresponde mencionar que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Cabe destacar que, la **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051/03. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007"***, *ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica ordena el cierre de la presente denuncia individualizada como Caso 415/21, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142° del Decreto 2992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad que de surgir hechos o reclamos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia..

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP